

La protección de la familia a través de las generaciones, deberes y derechos *Family protection through generations, rights and duties*

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña*

RDP

RESUMEN

El artículo muestra un amplio panorama del impacto que tienen ciertos familiares como lo son los abuelos, mismos que puede tener un efecto positivo o negativo en los descendientes —como lo son los nietos e incluso biznietos— y en la formación de los mismos. Mostrando la dinámica familiar que se tiene actualmente y respaldando las causas con datos, que son uno de los diversos factores que dan origen al cambio interno de la familia y consecuentemente de la sociedad en general. Como todo problema socioeconómico y jurídico puede tener sus raíces desde la familia y la forma del desarrollo de ésta; así como, de los miembros que la integran es importante destacar el estudio de la familia desde una visión jurídica, respecto a sus problemáticas actuales, mismas que trascienden e impacta en los diversos ordenamientos normativos. Además, del rezago y resentimiento social que puede contraer la falta de pertenencia de un individuo respecto a un conjunto de personas.

PALABRAS CLAVE: patria potestad; derecho de visitas; relaciones familiares; parentesco; abuelazgo.

ABSTRACT

The writer develops the theme about the families protection, through the legitimization of grandparents in family disputes; considering that in many cases, their participation is important for achieving decisions

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

affecting family harmony, which contributes to the development and welfare of their members.

A key element to achieve better resolutions at family disputes is to consider grandparents' opinion, because of the work that they regularly perform for the children; therefore, she attributes to them, the production of a seminal work in the best development of children, and proposes their legislative recognition and procedural legitimation.

As an example, she reports a case making specific that the lack of legal instruments and of an appropriate legislation excluded the possibility of achieving an adequate protection for a family, which was immersed in a litigious conflict.**

KEY WORDS: protection of the family; generations; grandparents.

Sumario

1. Introducción
2. Dinámica de las relaciones familiares y envejecimiento de la población
 - A. Los datos censales
 - B. Las dinámicas familiares
3. El sentido de pertenencia familiar
4. La respuesta del derecho
 - A. Los ordenamientos civiles y/o familiares
 - B. Los ordenamientos penales
5. Una propuesta a manera de conclusiones

1. Introducción

Cuando inicié mi incursión en la función pública, hace ya varios años, me tocó atender un problema en el que estaban involucradas tres generaciones de una familia: la abuela materna —a quién para evitar confusiones llamaré María—, su hija —a ella la nombraré Josefa—, el esposo de ésta —lo llamaré Juan—, el hijo de ambos, un bebé de poco menos de dos años de edad —me referiré a él como José—. Se

** Traducción realizada por la licenciada Ximena Armengol Silenzi. SOLCARGO, www.solcargo.com.mx.

involucraron también, el padre y la madre de Juan, pero sólo de manera tangencial, por eso no les atribuyo nombres ficticios.

El hecho fue denunciado por María. Acusó a su yerno de haber infligido lesiones graves al pequeño José quien había sido remitido al albergue para menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal porque, después de haber sido intervenido quirúrgicamente por presentar estallamiento del bazo, el cirujano responsable señaló a los familiares presentes en el hospital —entre ellos, María— que José había sido salvajemente madreado. En su declaración, María señaló que su hija, su yerno y su nieto habían pasado un fin de semana en un balneario, de donde regresaron de manera urgente porque José presentaba equimosis incremental¹ en todo el cuerpo, algo inexplicable para ella, hasta que escuchó la explosión de indignación del cirujano. Acusó a su yerno de los golpes recibidos por José porque, según ella, era un joven muy violento que desde que conoció a su hija ella vive completamente aislada de la familia y siempre que logaran contactarla se muestra recelosa y con pánico. Señaló, también, que cuando Juan, su yerno, se había enterado del embarazo de Josefa su primera reacción fue imponerle un aborto alegando que estaban muy jóvenes y que él no estaba preparado ni para el matrimonio ni para la paternidad. Josefa se negó a interrumpir el embarazo por lo que se casaron y fueron a vivir al lado de la familia de Juan. María afirmó haber constatado que, si bien se trataba de un núcleo que respondía a los criterios de lo que se conoce como familia adinerada y de buenos modales, había siempre muchas agresiones del padre a la madre y a las hijas; así como entre los hijos y de éstos a las hijas.

Finalmente, indicó que en sus poco menos de dos años, el pequeño José había sufrido lesiones de diversa gravedad, como fracturas en costillas y antebrazo, en dos eventos distintos, y constantemente presentaba equimosis de diversa magnitud en diversas partes del cuerpo. Siempre que se daba cuenta de ello y podía preguntarle a su hija, ésta respondía diciendo que “había sido un accidente”.

¹ En lenguaje común, le empezaron a salir moretones en todo el cuerpo y fueron creciendo en número y tamaño en las horas transcurridas entre la observación de la primera lesión y la llegada al hospital en la ciudad de México.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

En el contexto de la indagatoria correspondiente, Josefa declaró que las equimosis que presentaba José habían empezado a hacerse evidentes unas horas antes de su regreso urgente y después de que habían dejado al bebé dormido en una silla junto a la alberca, mientras ella y su marido estaban en los alrededores. Desmintió a su madre respecto de la supuesta violencia y agresividad de Juan y su familia, afirmando que en realidad María estaba muy enojada con ella por haberse casado siendo menor de edad y sin su consentimiento.

Se inició una averiguación previa que, desde un inicio, fue muy compleja. Desde el primer momento, Juan y su familia, prohibieron a María todo contacto con su hija Josefa y, desde luego, con el pequeño José, por lo que, como parte de los procesos que siguieron, también intentó ejercer un derecho de visitas y la pérdida de la patria potestad tanto en contra de su hija como de su yerno. En este conflicto intervinieron muchas personas. La familia de Juan recurrió a todas las influencias posibles; se convirtió en un “Caso”, con mayúscula, en donde hasta integrantes del Poder Legislativo del Distrito Federal hicieron acto de presencia, intentando hacer valer sus puntos de vista, casi todos en descrédito de María, alegando que la familia de Juan era una familia decente.

En la indagatoria no se obtuvieron resultados concluyentes, porque el cirujano que operó al pequeño José, no quiso confirmar su primera impresión ante las autoridades ministeriales y porque dos cirujanos más, sostuvieron que las lesiones presentadas por este infante podían haber sido causadas de muchas maneras y no necesariamente por golpes, independientemente de que, como señaló un alto funcionario de la Procuraduría de aquel entonces: “los niños sufren muchos accidentes y no tenemos testigos confiables y directos de que el papá maltrate a su hijo”. Alrededor de este caso fue creciendo y arraigando la versión de que todo había sido iniciado como una *vendetta* de María en contra de su yerno y de la familia de éste porque no se le permitía estar cerca de su hija y de su nieto. Hoy, me es claro que se construyó alrededor de María la imagen estereotipada que corresponde los diversos parentescos que le correspondían: abuela, madre y suegra. Una trilogía compleja de analizar y entender pero que contribuyó a que la voz de María fuera desechada por poco confiable.

Con un peso en la conciencia, y dado que dicha indagatoria no estaba bajo mi responsabilidad directa, tuve que aceptar que la averiguación previa se archivara y que José fuera reintegrado a su hogar con su madre, padre y abuelos paternos.

Las demandas en la vía familiar tampoco prosperaron porque, según el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, María era sólo la abuela y, dado que vivían tanto el padre como la madre del pequeño José, no tenía legitimación activa para ejercitar acciones derivadas de la patria potestad.

Un par de años después, volví a saber de la familia de Juan. En esta ocasión, porque uno de sus hermanos enfrentaba una demanda de divorcio por sevicias, injurias y malos tratos. Para los efectos de este trabajo, no es relevante profundizar en el divorcio. Hago referencia sólo porque en ese momento, la preocupación que aún tengo por José, se reavivó, pues en esa ocasión, me fue evidente que María podría haber tenido razón: se trataba de una familia violenta y tanto su hija como su nieto podrían estar en riesgo. Intenté localizarlos y sólo pude constatar que después del incidente que relato, abandonaron la ciudad de México sin que María supiera de ellos, pues perdió todo contacto con su hija y su nieto.

Muchos años después, me sigo haciendo las mismas preguntas ¿Estuve frente a un caso de violencia familiar, de maltrato infantil, de lesiones graves que ponen en peligro la vida de un infante y no supe o pude encontrar los elementos necesarios para salvaguardar tanto a José como a Josefa? ¿Cómo podía haber valorado de otra manera la intervención de la abuela María? ¿Qué derecho tenía esta abuela para proteger a su nieto y solicitar a las autoridades una intervención más acertada? En su caso, ¿Con que personalidad podía haber coadyuvado en la investigación ministerial correspondiente? ¿Qué peso tenían sus alegatos frente a la desacreditación que de ella hacían muchas personas, empezando por su hija?

Hay más preguntas, pero, para los efectos de este estudio, estas son las que conducen mi reflexión en la que pretendo mostrar que existe una enorme laguna en nuestra legislación que se hace más grande conforme las dinámicas familiares evolucionan con un creciente envejecimiento de la población, con grados diferentes de capacidades, mo-

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

vilidad y poder tanto económico como de gestión familiar. Una laguna que afecta, por un lado, a esta primera generación representada en este caso por la abuela María cuyos derechos a convivir con su nieto y mantenerse en contacto con su familia: su hija y el mismo nieto, se vieron comprometidos hasta desaparecer después de su denuncia; actualizando así, una situación contraria a lo que actualmente dispone la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de convivencia familiar cotidiana y activa.²

Por otro lado, me pregunto si en la serie de decisiones que se tomaron en ese entonces se ponderó el interés superior del pequeño José y si el Estado hizo lo necesario para protegerlo de “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, en los términos de lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño.³

Así, en estas reflexiones, que tienen como punto de partida un caso real que todavía me hace pensar, propongo enfocar las relaciones intergeneracionales en las familias, a partir de la interpretación integral de derechos y obligaciones de tres generaciones que, en nuestro país, interactúan cada vez más, en ocasiones, con fuerzas similares y a veces opuestas.

² Si bien en aquel entonces esta Ley no existía, es importante hacer referencia a ella porque ante situaciones parecidas en las que entran en conflicto las generaciones, debería ubicarse este derecho a la convivencia familiar e iniciar la delimitación de las dimensiones actuales de la laguna a que hago referencia, para proponer criterios de interpretación integral del derecho, apropiados para la diversidad de estructuras familiares intergeneracionales. Esta Ley, en su artículo 9 señala que: “La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos...”. Además, en la fracción II, se lee: “Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo”. Pero, es importante destacar que el derecho de niñas y niños a vivir en familia, no está acotado a las relaciones con su padre y madre, no en países como el nuestro en los que tenemos un concepto de familia amplio y pretendemos que abarca varias generaciones.

³ Artículo 19.1 de dicho instrumento internacional.

Las estadísticas censales nos indican claramente que estamos en un proceso acelerado de envejecimiento de la población; sin embargo, estoy convencida que los indicadores, números y porcentajes de los censos no son de gran ayuda para entender la dinámica de las relaciones familiares, porque no necesariamente reflejan la complejidad de interacciones que se pueden presentar al interior de las variables del concepto familia, que existe en nuestro país. Esta convicción, matiza mi participación.

2. Dinámica de las relaciones familiares y envejecimiento de la población

A. Los datos censales

Los datos censales y todos los estudios demográficos que se pueden consultar demuestran que existe un proceso de envejecimiento de la población mexicana. Se señala que, entre el censo de población y vivienda de 1950 y el del 2010, la edad media en nuestro país pasó de 19⁴ a 26⁵ años; nuestra esperanza de vida al nacer, pasó de 46⁶ a 75⁷ años de edad; que la relación de dependencia pasó de 82.3⁸ a 2.9. Cifras que nos indican, de manera cruda, que México dejó de ser un país

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores sociodemográficos de México, 1930-2000*, México, INEGI, 2001, p. 7.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de población 2010*, Cuadro Resumen, disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores sociodemográficos de México, cit.*, p. 155.

⁷ Consejo Nacional de Población, *Proyecciones de la población 2010-2050*, dato mencionado en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de población 2010*, Cuadro Resumen, *cit.*

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores sociodemográficos de México, 1930-2000, cit.*, p. 7.

⁹ La disminución drástica de este indicador puede estar señalando que la construcción del mismo no es similar en los dos censos comparados, aunque el indicador lleva el mismo nombre. No encontré el dato para el censo de 1950, pero en el del 2010 se señala que se trata de "Población en edad dependiente por cada 100 personas en edad productiva". Consejo Nacional de Población, *Proyecciones de la población 2010-2050*,

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

de jóvenes para ser un país en donde la vejez es cada vez más amplia y demanda una atención que, en algunos sectores, no se le ha dado.

Es el caso del tema que analizo, pues cabe preguntar si este envejecer de la población ha impactado o no la composición de las familias en el país. Desde luego, no estamos hablando de familias nucleares o unipersonales, como enuncia el indicador censal correspondiente, sino de familias extensas; más concretamente de relaciones familiares extensas. Tampoco, estoy hablando del estereotipo de familia; es decir, la compuesta por padre, madre e hijos(as), sino de esa pluralidad de estructuras que giran en torno a la realidad cotidiana de las personas y sus relaciones familiares en línea recta y transversal, entre generaciones y en la misma generación.

La respuesta es que los censos, las estadísticas, no nos pueden decir gran cosa, pues no sólo no hay forma de determinar qué sucede con la composición familiar sino que el concepto, cuando se encuentra como indicador de algún censo, no refiere exclusivamente al parentesco en línea recta, sino a parientes colaterales también, por tanto, ¿cómo podemos saber la vinculación de esta primera generación con la tercera si no sabemos la relación que guarda en el complejo familiar? Una razón más para abandonar el vocablo familia, así en singular, pues nos lleva a grandes confusiones al tiempo que elimina los grandes matices y diferencias que existen en las relaciones familiares, como en plural.

En todo caso, en los censos que se comparan, no hay forma de saber cuántas abuelas y abuelos había en 1950, como tampoco es posible saberlo a través del análisis del censo del 2010. Podemos inferir que hay un número mayor, simplemente, por el comparativo de las esperanzas de vida y que son más independientes que antes, por el comparativo del indicador sobre la relación de dependencia. Pero, en realidad, sólo se trata de inferencias. ¿Cuántas de las familias nucleares censadas tienen una relación de abuelo(a) respecto de cuántas otras familias nucleares también censadas con hijos e hijas menores de edad? ¿Cómo interactúan entre ellas?

dato mencionado en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de población 2010*, Cuadro Resumen, *cit.*

De hecho, tampoco podemos saber cómo ha evolucionado la familia —así en singular— en nuestro país porque, como bien se señala, en la historia censal mexicana, desde 1930 y hasta 1980 se utilizó el concepto familia censal y después el de hogar y, si bien es cierto, que el cruzamiento de información de los distintos indicadores y variables nos dan un poco de luz sobre las relaciones de parentesco, siempre son en relación con el jefe del hogar no con la familia.¹⁰

Se dice que para la información censal el concepto hogar incluye a la familia, pero no al revés.¹¹ Desde el punto de vista de las relaciones familiares, esto no puede ser tomado en sentido literal pues los(as) abuelos(as) que no viven en la misma unidad familiar o vivienda que sus hijos(as), pueden o no, tener una relación, influencia e interactividad sustantiva con sus nietos(as), y este es un dato que debería ser analizado por quienes hacen las políticas públicas vinculadas con el bienestar de las familias; así como, por quienes tienen la obligación de hacer congruente nuestro sistema jurídico y sus leyes, con la realidad que vivimos y las necesidades sociales que se generan en esa realidad.

En el censo del 2000, en México, se detectó un gran número de bisabuelos(as), tatarabuelos(as) como jefes de hogar,¹² pero eso tampoco nos ayuda porque no es indicativo de las relaciones familiares más allá de la convivencia en el mismo hogar. Es decir ¿son en realidad jefes de hogar o sólo las personas más ancianas en la vivienda? En caso de que lo sean ¿qué tanto aportan estas personas al desarrollo, crianza, educación, cuidado, de las cuartas y quintas generaciones en línea recta descendiente? ¿Hasta dónde alcanza su responsabilidad? Desde luego, lo primero que nos asalta es la duda; efectivamente, es cuestionable que estas personas sean la jefatura de sus hogares, cuando es más sencillo pensar que son dependientes de un hijo(a) o con mayor seguridad de un nieto(a), bisnieto(a), simplemente por la edad misma y el hecho de que, muy probablemente, ya no sean proveedores

¹⁰ Tuiz Salguero, Magda, “Construcción de tipologías familiares en la información censal reciente”, en *Familias y nupcialidad en los censos latinoamericanos recientes: una realidad que desborda los datos*, Serie Población y Desarrollo, Comisión Económica para América Latina, núm. 99, pp. 11-45.

¹¹ *Ibidem*, p. 16.

¹² *Ibidem*, p. 18.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

del conjunto familiar por jubilación, discapacidad, enfermedad vinculada a la edad, o simple falta de fuerza para salir al trabajo.

De tal suerte que, si se trata de identificar cómo interactúa la primera generación respecto de la tercera en línea recta, estas estadísticas son absolutamente insuficientes. Es cierto, que algunos análisis permiten identificar ciertas relaciones entre orfandad y relación con abuelos(as), pues algunos estudios han identificado que los(as) abuelos(as) acogen a sus nietos(as) “en dificultad y logran articular alrededor de ellos un conjunto de familiares que aportan económicamente y cooperan con el cuidado”.¹³ Sin embargo, estas conclusiones no son derivadas de los censos en sí, sino de otros estudios derivados de éstos que no permiten llegar a conclusiones sólidas que nos auxilien a revisar los esquemas normativos sobre las relaciones familiares, la patria potestad, la custodia y el derecho de visita que se entretienen en estos vínculos generacionales; en especial a partir de los derechos que mencioné en la introducción: el de niños(as) a convivir con su familia en el sentido amplio que le damos en México y el de los(as) abuelos(as) a tener una convivencia familiar cotidiana participativa.

B. *Las dinámicas familiares*

Desde la demografía se afirma que “El aumento de la esperanza de vida... se plantea como un hecho tanto individual como colectivo que conduce al envejecimiento poblacional... En esta aproximación global de la prolongación de la vida, lo esencial es el futuro de las relaciones entre generaciones”.¹⁴

Efectivamente, es cierto que el envejecimiento de la población está directamente relacionado con los efectos de los programas de salud y control de la fecundidad, entre otros. También es cierto, como señalan algunas personas,¹⁵ que este proceso, conocido como transición demo-

¹³ *Ibidem*, p. 27.

¹⁴ Verón, Jaques, *Esperanza de vida y dinámica de las sociedades*. Disponible en www.eclac.cl/publicaciones/xml/4/25874/lcg2276-P1.pdf.

¹⁵ Por ejemplo, Orozco Mares, Imelda et al., *Miradas sobre la vejez. Un enfoque antropológico*, México, El Colegio de la Frontera Norte, Plaza y Valdés ed., 2006.

gráfica, tomó al país desprevenido y no fue sino hasta los años 90 del siglo XX cuando empezó a generar interés este tema para los hacedores de políticas públicas; más por razones directamente vinculadas a cuestiones financieras, como la crisis de la seguridad social y los costos que conllevan el cuidado y la atención de la salud de las personas ancianas,¹⁶ que por un reconocimiento de la importancia que estas generaciones tienen en las relaciones familiares y, por tanto, la necesidad de analizar si el marco normativo vigente es el adecuado para dirimir las eventuales controversias que pudieren existir entre las generaciones.

En todo caso, se reconoce que el envejecimiento de la población es parte de procesos demográficos que, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),¹⁷ van acompañados de empobrecimiento,¹⁸ depresión, enfermedades crónicas y un largo etcétera de problemas individuales y colectivos derivados de la vejez;¹⁹ procesos gravosos para la sociedad y para las familias, desde luego. Sin embargo, hay mucho más que sólo problemas entre las personas mayores de 60 años, sobre todo para sus familias y muy poco se escribe sobre esta última etapa de la vida en condiciones de plenitud, autonomía y rescate de la experiencia de vida. ¿Soberbia de la juventud que sólo se cura con la edad? En mi caso reconozco que sí, que me empiezo a preocupar por el tema ahora que formo parte de ese grupo

¹⁶ Así, aparecen instituciones para el cuidado de las(os) ancianas(os) como el propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Instituto Nacional de la Senectud y su derivado el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuya misión es atender a las(os) viejitas(os); es decir, las personas mayores de 60 años.

¹⁷ Información actualizada en <http://www.oecd.org/social/>.

¹⁸ También, en México se tienen los mismos problemas en la vejez: Roberto Ham Chande afirma que la pobreza en este sector de la población se explica porque: "...son pocos los trabajadores que llegan a la vejez con ahorros suficientes para mantener una vida independiente; la acumulación de bienes se da a través de la propiedad de su vivienda, pero sin posibilidad de liquidez para cubrir gastos cotidianos; la expulsión del mercado laboral, por lo cual no generan ingresos económicos propios; las instituciones de asistencia social o de beneficencia auxilian a algunos cuantos, pero no resuelven la supervivencia a mediano y largo plazos; una fuerte presión sobre los recursos de su red social que no pueden sostener una vejez por largos períodos de tiempo...". En *El envejecimiento en México: el siguiente reto de la transición demográfica*, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte-Miguel Ángel Porrúa, 2003.

¹⁹ No a partir de los sesenta años, como parece indicarse en México y sus instituciones.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

de 60 y más años de edad y la dimensión del caso que relato en la introducción me despierta cuestionamientos distintos a los que hice en su momento.

Hay mucha literatura —de diferentes disciplinas— en la que se describen dinámicas familiares intergeneracionales casi uniformes: las hijas se ocupan del cuidado de su padre y madre cuando han alcanzado el abuelazgo y estos viven en casa de aquellas, especialmente en áreas rurales en donde las familias extensas son el punto de anclaje cotidiano para tres generaciones. Situación que se repite de una u otra manera en los centros urbanos, aunque, pareciera que el cuidado que las hijas prodigan a abuelas(os), no necesariamente implica convivencia en la misma casa.

Sin embargo, poco se encuentra sobre los aportes, apoyos y respaldos de abuelas(os) en la atención de los(as) nietos(as) en las familias actuales, si no es en la literatura derivada de las organizaciones de esta generación y de la sicología gerontológica. Tampoco se hace referencia a los cuidados que los hijos prodigan a su padre y madre, como si la responsabilidad recayera, de manera exclusiva en las hijas ¿es esto cierto?

En este tipo de obras se observa que las tendencias indican que mujeres y hombres llegan al abuelazgo a edades más elevadas que en décadas anteriores y que, a pesar de ello, ambos, abuela y abuelo, asumen tareas de cuidados con sus nietas(os) que anteriormente no asumían en la misma medida, sobre todo, en familias urbanas,²⁰ lo que implica

²⁰ En este sentido, Graciela Moreschi afirma que: “Un estudio en España dice que El 65.8% de las mujeres de la Tercera Edad desempeñan el papel de madre en su relación con los nietos y al 34.4% de los abuelos los atienden como si fueran sus hijos, según recoge un estudio del Centro Interdisciplinario de Investigación Feministas e de Estudios de Xénero de la Universidad de Santiago (USC). El trabajo, dirigido por la docente de la USC Rita Radl, destaca que los dos géneros coinciden a la hora de realizar determinadas tareas como contar cuentos, llevar a los nietos al parque y dar dinero. La investigación también indica que los abuelos se encargan más a menudo de las actividades lúdicas de los nietos y de funciones como construir o reparar juguetes, mientras que, en la mayor parte de los casos, las abuelas son responsables de su alimentación, su vestimenta e higiene”. Reconoce que no cuentan con estadísticas que sostengan estas afirmaciones, pero, sostiene, que “sabemos que son muchas las abuelas que corroboran estas estadísticas”. *La importancia de los abuelos*, 2009. Disponible en <http://gracielamoreschi.com.ar/la-importancia-de-los-abuelos/>. Consultado el 10 de diciembre de 2013.

cambios en las dinámicas familiares: abuelos(as) en edad de jubilación, con disposición de apoyar a sus hijas(os) en el cuidado y crianza de los nietos(as), es hoy un hecho común en familias urbanas.

En este mismo sentido, se orientan las reflexiones de Juan Eugenio Cardona Castrillón, quien afirma que:

...los abuelos establecen vínculos con sus nietos valiéndose de múltiples posibilidades que van desde el juego y la recreación, la orientación y consejería, el recuento de tradiciones orales, la transmisión de historias familiares, las expresiones de afecto a través de mimos y contemplaciones; hasta prácticas menos adecuadas de los abuelos como el dejar hacer permisivamente, la sobreprotección, la alcahuetaría, el rechazo, la indiferencia, el maltrato en cualquiera de sus formas (verbal, físico, sexual, psicológico). En otros casos se establecen relaciones como cuidadores con funciones parciales en el ejercicio de la autoridad, en otras experiencias como responsables absolutos de la crianza de los nietos y algunos abuelos se integran como proveedores parciales o totales, entre otras formas utilizadas para establecer el vínculo con sus nietos.²¹

Es claro que, estas consideraciones sobre las dinámicas familiares, a partir de lo que la sicología señala, debe ser matizado por un doble filtro: la percepción derivada de la experiencia de las(os) abuelas(os) y aquella derivada de las prescripciones familiares y sociales sobre el significado del abuelazgo en una sociedad y tiempo determinado;²² tam-

²¹ Es importante señalar que, si bien el autor utiliza el genérico masculino, al inicio de su presentación al III Seminario Taller "Alternativas de recreación y salud en el adulto mayor", COMFENALCO, Antioquia, Medellín, abril 2009, indicó que: "Este ensayo sobre los abuelos en las familias de hoy está escrito en género masculino sin pretender una exclusión del género femenino. La redacción en estos términos solo intenta lograr mayor fluidez en el contenido". *Sobre los abuelos en las familias de hoy*, disponible en <http://juaneugenio1.bligoo.com.co/content/view/3765012/Sobre-los-abuelos-en-las-familias-de-hoy.html#.U5UBaPI50ck>. Consultado el 9 de diciembre de 2013.

²² En este sentido, convergen los estudios antropológicos sobre la vejez como el trabajo de Leticia Robles Silva y su equipo de investigación, obra que analiza la visión microsocial del envejecimiento a partir, al decir de quienes realizaron la investigación, "de la tensión social entre a experiencia de la interioridad y la exterioridad; entre lo que el anciano vive y experimenta como vejez y lo que la sociedad prescribe sobre la vejez". *Miradas sobre la vejez. Un enfoque antropológico*, México, El Colegio de la Frontera Norte y Plaza-Valdés editores, 2006, pp. 287 y ss.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

bién, debe analizarse si existe o no una diferencia de relación entre las líneas materna y paterna, en sociedades patriarcales, como la nuestra.

Lo que sí se sabe es que estas percepciones, en la experiencia de muchas personas, generan diversos tipos de tensiones y, por lo tanto, respuestas dinámicas en las relaciones familiares que no han sido estudiadas a profundidad, por lo menos, no desde la ciencia jurídica.²³

3. El sentido de pertenencia familiar

Además de las consideraciones demográficas, es importante tomar en cuenta los intercambios afectivos, culturales y sociales que se generan en las relaciones familiares, más allá de la estructura nuclear y su composición, siempre desde una perspectiva de género, que en este caso, debe incluir tanto las diferencias entre las composiciones familiares, como las que necesariamente existen entre las líneas paterna y materna de una misma familia. En este rubro, el abuelazgo tiene un impacto que todavía no se ha estudiado a profundidad, pero, desde luego, va más allá de los cuidados a las personas ancianas y mucho más allá de los costos que esto puede tener tanto para estas familias como para la sociedad.

En este sentido, es interesante el artículo de Moreschi en el que describe los significados de las tareas que tiene el abuelazgo respecto de nietos(as) y respecto de las(os) hijas(os). Sostiene que son tres las tareas fundamentales que se cumplen en esta etapa: apoyar a los(as) hijos(as), cuidar a las(os) nietas(os) y colaborar en la crianza de esta

²³ En este sentido, Robes Silva y su equipo, refiriéndose a la vejez, afirman que: "... la vejez no se localiza únicamente en el escenario demográfico y epidemiológico, sino en otros múltiples escenarios sociales donde la regla son los cambios más que la estabilidad. Son las condiciones de estos contextos sociales sobre los cuales habría que indagar para explicar esta expulsión social a la que hacen referencia los propios ancianos...". *Ibidem*, p. 291. Consideraciones plenamente aplicables al abuelazgo y que, lo más probable, es que hayan influido en las decisiones que tomé, interpretando el derecho con las referencias socioculturales de aquella época, en el caso que relaciono en mi introducción con las consecuencias que hoy cuestiono. Reflexiones que, muy probablemente, sigan dando sustento a interpretaciones del derecho en la actualidad, sobre todo, porque el marco normativo pretende una estabilidad que en realidad no existe.

tercera generación. Subraya que, en muchas ocasiones el apoyo incluye un sostén económico sobre todo cuando se trata de jóvenes que inician su vida de pareja, ya sea en la casa familiar a en su propio hogar.²⁴

Situaciones que pueden generar conflictos o relaciones de complicidad y confianza. Moreschi afirma que respecto de las personas mayores, pueden darse, por ejemplo, los sentimientos de ser útiles y, a la vez, ser explotados(as); sobre todo cuando la reciprocidad y la aceptación de hijas(os) respecto de su tarea, no se ubica en planos de reciprocidad y respeto. Desde mi punto de vista, seguir esta línea de análisis, permite afirmar que para el conjunto intergeneracional, la cercanía y las tareas del abuelazgo en la nueva familia pueden fortalecer en la tercera generación el sentido de pertenencia, sobre todo cuando las relaciones afectivas se desarrollan a través de la reciprocidad, el respeto y el disfrute de los intercambio de afectivos, independientemente de que estos intercambios vengan por línea paterna o por la materna, factor que lleva a analizar los efectos del parentesco civil y las relaciones de responsabilidad y respeto que deben existir entre el padre y la familia de la madre y de ésta hacia la familia de aquél, precisamente porque en la tercera generación convergen estos vínculos y la transmisión de valores que ello conlleva en la consolidación del sentido de pertenencia al que hago referencia.

Ese sentido al que se refiere Robin Fox cuando afirma que pocas personas se escapan a la sugestión de tener antepasados famosos o célebres y cuestiona el por qué sentimos un gran orgullo por el conocimiento de la ascendencia de los antepasados. Textualmente sostiene:

Psicológicamente, quizá se debe a la seguridad que derivamos del hecho mismo de conocer nuestro linaje. Quizá nos sentimos menos contingentes y nuestro lugar en el orden de las cosas puede parecernos menos arbitrario si sabemos que somos un eslabón de la cadena que se extiende hacia el pasado. El saber esto nos despoja de todo anonimato: no caemos sin historia en el mundo...²⁵

²⁴ *La importancia de los abuelos, cit.*, 2009.

²⁵ Citado en mi obra *Derecho de familia*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 21.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

Un linaje que inicia con el conocimiento de nuestro padre y madre, y sigue hacia el pasado a través de abuelas(os), bisabuelas(os), tatarabuelas(os) por generaciones. Pero, es poco probable que se pueda conocer, convivir y relacionarse de manera significativa, más allá de la cuarta generación. En todo caso, Moreschi sostiene que las niñas(os) que tienen cerca de sus abuelas(os) crecen con mayor seguridad interna, tienen mejor desarrolladas las funciones lúdicas, y las interpersonales precisamente porque las(os) abuelas(os) suelen cumplir la función de aliado que la niña(o) necesita en momentos de crisis, o para paliar sus temores e incertidumbres.²⁶

Cardona Castrillón sostiene que:

Los abuelos de hoy como los del pasado han construido a su manera el vínculo con cada uno de sus nietos. En los múltiples cambios que asisten históricamente a la relación abuelo nieto; tanto en los actores directos, como en las familias y en la sociedad en general, se destacan los cambios en las formas que mediatizan dicho vínculo y de manera preponderante aquellos que se constituyen en presiones sociofamiliares que asignan funciones de crianza a los abuelos, desvirtuando de paso el carácter de dicha relación.²⁷

Sin embargo, señala que, a pesar de esas presiones, independientemente de que estructura y la posición que en ella tienen las(os) abuelas(os), éstos “continúan siendo referentes de identidad” para sus nietas(os) y “contribuyen notablemente como agentes socializadores con sus descendientes”.²⁸

Dicho esto, debemos tener en cuenta que estas relaciones no siempre se dan en armonía. El caso que relato en la introducción es sólo un ejemplo de las dificultades que pueden presentarse en una familia violenta y cómo estos conflictos trascienden las generaciones. Las tensiones a las que se refiere Moreschi pueden ser profundas y romper los vínculos del abuelazgo hacia las nietas(os) en detrimento del interés superior de la infancia. Pero, regresa la pregunta ¿existe un marco jurídico

²⁶ *La importancia de los abuelos, cit.*, 2009.

²⁷ *Sobre los abuelos en las familias de hoy, cit.*, 2009.

²⁸ *Idem.*

que permita la expansión de este abuelazgo, que proteja la relación de abuelas(os) con nietas(os)? ¿Uno que garantice la presencia de esos referentes de identidad tan necesarios en la construcción de la personalidad? Me temo que la respuesta es en sentido negativo.

4. La respuesta del derecho

Buscar las vertientes jurídicas del abuelazgo nos lleva a analizar por lo menos cuatro tipos de ordenamientos jurídicos: los códigos civiles y/o familiares, los códigos penales, las leyes sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y las normas sobre los derechos de las llamadas personas de la tercera edad, adultos mayores o cualquiera de los eufemismos que se utilizan para hacer referencia a la vejez, sus derechos y obligaciones.

El primer grupo normativo define, como sabemos, el parentesco, la patria potestad y los alimentos. En estas tres instituciones de derecho de familia encontramos normas que rigen las relaciones entre generaciones de las familias y, por tanto, los derechos y obligaciones entre abuelas(os), padre, madre, hijas(os). En este mismo grupo y en el de los ordenamientos penales, se regulan los efectos jurídicos de la presencia de actos de violencia familiar y, debemos encontrar, aquellos relativos a los actos de violencia que se ejercen entre las tres generaciones o los conflictos graves entre ellas.²⁹

²⁹ Es importante subrayar que, considero que la definición de violencia familiar en nuestro sistema jurídico no es la más adecuada porque confunde por lo menos cuatro formas de agresión y maltrato en el núcleo familiar cuyas naturalezas son distintas y, por tanto, la respuesta tanto jurídica como social y/o psicológica, debería ser también distinta. Desde mi punto de vista se ha confundido: la violencia de género en contra de las mujeres en el ámbito familiar, el maltrato infantil, el maltrato a personas enfermas, ancianas o discapacitadas y el conflicto de pareja. Cuatro situaciones de violencia en el sentido más amplio de la palabra, pero con diferencias fundamentales tanto en el origen, como en los efectos sobre las personas involucradas y que, por tanto, deberían tener soluciones o intervenciones diferenciadas y no, como se hace hoy en día, como si se tratara de problemáticas similares. Pongo sólo un ejemplo: en la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, una de las primeras acciones para proteger la vida y la integridad de la mujer víctima es el alejamiento de su agresor; en el caso del maltrato infantil, lo último que se debe hacer es alejarlos de su padre o madre

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

Finalmente en las normas sobre los derechos de la infancia y la vejez encontramos el alcance de eso que se llama derecho a vivir en familia.

A. Los ordenamientos civiles y/o familiares

En prácticamente toda la República, casi excepción, las obligaciones y derechos derivados de las relaciones familiares intergeneracionales se rigen por los vínculos de parentesco, sus líneas y sus grados. En México, este esquema es prácticamente el mismo desde la promulgación de los códigos civiles decimonónicos. Lo es, incluso, en los códigos de familia de Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

De esta manera, abuelos(as) son voces que se utilizan, en casi todos las normas sobre familia, en el marco de obligaciones relativas al registro de sus nietos y nietas, el llamado al ejercicio de la patria potestad a falta del padre y la madre; en el ejercicio de la tutela, también a falta de otras personas. En algunos ordenamientos como el Código Civil para el Estado de Baja California, se les da voz para oír sus opiniones en materia de visitas y custodia en los casos de divorcio.

La ubicación del abuelazgo en las líneas de parentesco sólo existe bajo el esquema de línea recta ascendente —abuelo(a)— y descendente —nieta(o)—. Estas mismas formas de indicar el vínculo se repiten en la obligación alimentaria que es recíproca entre parientes en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado.

Algunas entidades federativas, definen al grupo familiar, pero ello no cambia el esquema reflejado en los párrafos anteriores. Por ejemplo, el artículo 136 del Código Civil del Estado de Aguascalientes señala que: “se entiende por familia a todo grupo de personas que habitan una misma casa, que se encuentren unidos por el vínculo del matrimonio

maltratadores e institucionalizarlos. Sobre el concepto de este tipo de violencia Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, “La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva Serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto, 2001, pp. 537-565; Álvarez González, Rosa María y Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena (coords.), *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, protocolos de actuación*, 2a ed., México, UNAM-CONACYT, 2012.

o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo o civil, y que por la ley o voluntariamente tengan unidad en la administración del hogar”.

Otra definición de familia se encuentra en el Código Civil para el estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como un propósito del matrimonio con características específicas. Así, el artículo 150 de ese ordenamiento señala que:

El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, con el propósito expreso de integrar una familia mediante la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie, la cual tiene los siguientes fines:

I. Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como la persona con quien se contrae.

II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de la unión, son exclusivos de la pareja;

III. Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;

IV. La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuyen a la armonía social;

V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

VI. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;

VII. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco; y

VIII. El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.

Definiciones un tanto cuanto limitativas porque dejan fuera del concepto de familia a abuelas(os) cuando no viven en la misma casa que sus nietos(as) o porque no forman parte de la relación matrimonial de

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

sus hijos(as). A menos, claro está que hayan tomado en consideración mis puntos de vista sobre los conceptos familia y parentesco,³⁰ aunque lo dudo.

Definiciones más amplias, también, se contemplan en la República mexicana, como en Chihuahua cuyo artículo 20 del código civil señala que este núcleo social es una institución que “permite y fomenta la convivencia de sus miembros a través de la permanencia y estabilidad de las relaciones de las personas” y que los vínculos se establecen a través del matrimonio el concubinato o el parentesco. Aquí, es donde entran los(as) abuelos(as), y se permite pensar que la protección que el Estado debe garantizar incluida la promoción social y económica los incluye.

La Ley para la Familia del Estado de Hidalgo,³¹ también, tiene una definición de familia que incluye la especificación de la función social que tiene este grupo señalando que se trata de la convivencia entre sus integrantes que se logra a través de la permanencia y estabilidad de las relaciones, independientemente de la satisfacción de las necesidades de subsistencia y defensa.³²

Interesante planteamiento de esta Ley es el concepto de obligaciones de crianza establecidas en el artículo 247 BIS mismas que corresponden a quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia. En estas obligaciones comprenden aquel conjunto de elementos que, en otras entidades federativas están vinculadas a los efectos de la patria potestad en relación con la persona de los(as) hijos(as), con algunas adiciones como impulsar habilidades de desarrollo tanto intelectual y como escolares o la realización respetuosa de demostraciones afectivas. Sin embargo, estas obligaciones se circunscriben al ejercicio de la patria potestad y, por tanto, no generan derechos para los(as) abuelos(as), a menos que el padre y la madre hayan sido privados de ella.

³⁰ No me extiendo sobre el particular, pues ya lo hice en mi libro sobre *Derecho de familia*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

³¹ Cabe recordar que, fue en esta entidad federativa en donde se promulgó el primer ordenamiento en materia de familia separado del código civil, aunque esta Ley fue promulgada el 9 de abril del 2007.

³² Artículo 5o. del ordenamiento citado.

En el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 7o. y 8o. señalan que las relaciones jurídicas familiares generan deberes, derechos y obligaciones y éstas se enmarcan en los vínculos de matrimonio, parentesco o concubinato. Entre los deberes que tienen las y los integrantes de una familia es la de proporcionarse, recíprocamente, solidaridad, respeto y atención. Pero, el ejercicio concreto de estas relaciones entre abuelas(os) y nietos(as) se deberá circunscribir al ejercicio de la patria potestad, como en el resto del país.

Puedo seguir revisando uno a uno los ordenamientos civiles, pero el problema sigue siendo el mismo: no existe una respuesta normativa que permita establecer una legitimación activa de una abuela como la del caso de María que señalo en la introducción.

Lo mismo sucede en casos de separación de los cónyuges y/o concubinos. Las(os) abuelas(os) sufren los mismos quebrantos de la relación y contacto que su hijo(a), sin tener opción de demandar en justicia el derecho de convivencia, solidaridad o simple contacto afectivo que se pregona entre los derechos de las personas adultas mayores. Igual suerte se corre si se pretende analizar el problema desde la perspectiva de los derechos de la infancia: el sistema jurídico nacional supone que sólo en caso de falta del padre y la madre, las(os) abuelas(os) deben intervenir. Es decir, el derecho desconoce la importancia afectiva fundamental que tienen las relaciones entre estas dos generaciones tanto para el desarrollo de la infancia como para la salud integral de la vejez.

B. Los ordenamientos penales

En este tipo de ordenamientos, las relaciones familiares definen la gravedad de los delitos, la imputabilidad, la omisión o comisión por omisión, el carácter de víctima de un delito, la existencia de razones que definen la legítima defensa, entre otros elementos del tipo o de la sanción.

Desde luego, desde hace algunos años, existe el tipo penal sobre violencia familiar y en él se consideran tanto posibles víctimas como posibles agresores a los(as) abuelos(as) en los términos de la definición contenida artículos como el 200 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, 254 ter del correspondiente ordenamiento en el estado

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

de Zacatecas, 154 bis en el código penal de Veracruz, 372 del ordenamiento correspondiente que entrará en vigor en diciembre de 2014 en Tlaxcala, por sólo citar algunos.

También, existen otros tipos penales directamente relacionados con la familia, como los vinculados con el incumplimiento de la obligación alimentaria que, en algunas entidades federativas se circunscribe al cónyuge entre sí, las personas unidas por concubinato, y el padre y la madre respecto de hijas(os). Es decir, los(as) abuelos(as) no quedan comprendidos en este tipo penal, ni en los casos en que puedan ser deudores o acreedores de esta obligación en los términos de los ordenamientos civiles. Como ejemplo, señalo el artículo 295 del respectivo código penal de Tamaulipas. Sin embargo, también encontramos definiciones de tipo penal en donde abuelas(os) sí pueden ser víctimas o responsables de este delito, como es el caso del artículo 232 del código penal de Sonora.

Sin embargo, este catálogo no ayuda a encontrar bases legales que permitan legitimar una denuncia o querrela de un abuelo o abuela como María en nuestro caso tipo. Es cierto que, prácticamente en todos los códigos de procedimientos penales se establece que las denuncias deben ser presentadas por toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio;³³ sin embargo, la práctica es que se dé a esta obligación el mismo tratamiento que las querrelas, es decir, una persona debe estar legitimada para acudir ante la autoridad competente a denunciar un delito.

Las cosas han cambiado un poco: hoy, María hubiera podido interponer una denuncia al amparo del artículo 262 fracción III, párrafo segundo, del código de procedimientos penales en el Distrito Federal, que se establece que: “en los casos de delitos contemplados en el Libro Segundo, Título Quinto y Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, cometidos en contra de menores de edad, cualquier persona podrá denunciar ante el Ministerio Público”. Disposición que es, como muchas otras, una excepción en nuestro país.

³³ Por ejemplo, el artículo 112 del código de procedimientos penales de Tabasco; el artículo 9o. del correspondiente en Quintana Roo; el artículo 218 del ordenamiento de Querétaro; el artículo 60 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social de Puebla, por sólo citar algunos.

Si María hubiera sido escuchada de otra manera con una disposición de esta naturaleza en el marco jurídico del Distrito Federal, la posible violencia cometida en contra de su nieto, ameritaría una investigación ministerial más profunda con miras a la acreditación de la comisión de un delito en contra del menor de edad, a quien he llamado José, porque las lesiones que sufrió fueron graves, fueron lesiones que pusieron en peligro su vida, más allá de que, con los recursos en ese entonces al alcance de la dirección que estaba a mi cargo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no pude llegar a establecer un posible vínculo entre esas lesiones y un probable responsable.

5. Una propuesta a manera de conclusiones

Efectivamente, hoy María tendría otras opciones. Sin embargo, otras(os) abuelas(os) no se enfrentan a situaciones de tal gravedad en sus relaciones intergeneracionales. Lo más común es que sufran las consecuencias de los conflictos de pareja que tienen sus hijos(as) y que ello impacte en sus relaciones con los(as) nietos(as) sin que tengan herramientas jurídicas eficientes para ejercer el derecho que, según la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, tienen todas llamadas personas adultas mayores a “vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses”.³⁴ Derecho que es correlativo a los derechos que tienen niños y niñas de vivir en familia, conocer sus orígenes y ser protegidos por esta familia.³⁵

Como se observa en este artículo, dicha convivencia es importante para el desarrollo de la infancia y para la construcción de dinámicas familiares constructivas y apropiadas para todas las personas que integran este conjunto social vinculado por el parentesco.

³⁴ Fracción I del apartado B del artículo 5o. de la mencionada Ley.

³⁵ En los términos de los artículos 5o. y 8o. de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la fracción VI del apartado A y fracción 4 del apartado B del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

Por otro lado, también podemos observar que las personas mayores de 60 años no son sólo una carga económica para sus familias o un problema por la atención que pudieren demandar para atender posibles afectaciones a la salud derivadas de la edad. Hoy en día, lo atestiguo de manera personal y por cientos de ejemplos de vida en mi entorno que estoy segura no es una excepción, más allá de las estadísticas o sus ausencias, las personas mayores de 60 años, en este país, constituyen un apoyo real para sus propias familias.

Así, tomando en consideración estas premisas y el hecho evidente de que abuelos(as) tienen una presencia significativa tanto en el cuidado y crianza de sus nietas y nietos, siendo, además, un fuerte apoyo económico para sus hijas(os), propongo una revisión de la legislación en materia de relaciones familiares en donde se:

a) Reconozca que abuelos(as) son elementos sustantivos en el cuidado y la crianza de niños(as) y, por tanto, tienen derecho a convivir con sus nietas(os) de manera regular, armónica, digna, siempre con respeto al interés superior de la infancia, con independencia del tipo de relaciones que tenga el padre y la madre entre sí y de la estructura o composición específica de la familia nuclear en que vivan estas(os) nietas(os);

b) Establezca una diferencia clara entre este derecho a la convivencia y el ejercicio de la patria potestad en caso de ausencia del padre y la madre, de tal suerte que abuelos(as) por ambas líneas, puedan convivir con nietas(os) y, de ser necesario, ejercer en conjunto la patria potestad, siempre que así lo sugiera el interés superior de un nietas(os) en particular;

c) Defina los derechos y obligaciones de carácter económico que tienen por lo menos estas tres generaciones. Pienso en el derecho a gozar de la casa y del patrimonio familiar, no sólo en la obligación alimentaria;

d) Obligue a las y los operadores de justicia a escuchar a las(os) abuelas(os) en todos los caso de conflicto familiar en el que se deban tomar decisiones sobre el bienestar de niños(as), y

e) Reconozca legitimación a los(as) abuelos(as) para interponer las acciones legales necesarias para garantizar los derechos de sus nietos y nietas a vivir sin violencia, en familia, libres de maltrato o explotación, entre otros.

LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA A TRAVÉS DE LAS GENERACIONES...

Cinco puntos básicos que propongo con un sólo objetivo: fortalecer las relaciones familiares, con respeto a la dignidad de todas las personas que integran las familias en el sentido amplio y plural que tiene el abanico cultural de nuestro país.

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año III, núm. 5, enero-junio 2014